



ORDENANZA DE GOBIERNO N.3

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APARCAMIENTO, ESTACIONAMIENTO Y LIMITE DE VELOCIDAD DE VEHÍCULOS EN EL CASCO URBANO DE BÁGUENA (Teruel)

Artículo 1.- Fundamentos:

Existiendo un problema en la circulación de vehículos en las calles San Valentín y García Esteban, especialmente en los meses de verano, debido a que se aparcen los vehículos tanto a un lado como a otro de la calzada, obstaculizando la circulación de vehículos sobre todo de los grandes como camiones y autobuses.

Que se ha observado igualmente que existe problemas con el tráfico en la Rambla de Arguilay en las proximidades al cruce con las calles San Valentín y García Esteban tanto en la parte de la Rambla que va hacia Anento como a la que va a Castejón de Tornos.

Igualmente se tiene comprobado que hay vehículos que circulan con una velocidad superior a la autorizada, agravándose más esta peligrosidad que representan estos vehículos puesto que en la población existen calle estrechas, hay una gran proporción de personas de avanzada edad entre los vecinos y existen niños que bien como peatones o en bicicleta circulan por las vías públicas.

Es por todo ello por lo que se considera necesario el aprobar y establecer una nueva Ordenanza Municipal de Policía que sustituya a la Ordenanza Municipal que regula el aparcamiento en las calles San Valentín y García Esteban, siendo que esta nueva ordenanza recogiendo lo estipulado en la antigua Ordenanza referida, la amplía, con la prohibición de aparcamiento de unas zonas de la Rambla de Arguilay, en zonas estrechas de esas mismas calles de San Valentín y García Esteban, y en los demás partes de calles estrechas, en que el aparcamiento de un vehículos impida la circulación de los demás vehículos. Igualmente se limita el máximo de velocidad autorizada en el casco urbano a 40 Km/h.

Artículo 2.- Normas Regulatoras:

Legislación aplicable:

Art. 49 y 70. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986

Art. 140 y 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

Art. 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.

Art. 51.2 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 3.- Objeto:

El objeto de esta Ordenanza Municipal es la regularización del aparcamiento y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica y animal en las calles San Valentín, calle García Esteban , en la calle Rambla de Arguilay y en otras calles menores de 4 metros de anchas.

Igualmente es objeto de esta Ordenanza Municipal, la regularización del la velocidad de los vehículos en todo el casco urbano de este municipio.

Artículo 4.- Sujeto:

Serán sujetos responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal los propietarios de los vehículos que circulen por el casco urbano del municipio de Báguena

Artículo 5.- Regularización:

A.- Los vehículos de cualquier clase deberán de aparcarse y estacionarse en las calles San Valentín y García Esteban de este municipio, siguiendo la siguiente norma:

- Solo se puede aparca y estacionar vehículos en el lado derecho de la calle García Esteban y calle San Valentín, en sentido dirección de Zaragoza a Teruel, estado señalizado verticalmente.

B.- En las zona de estrechamiento en las calles San Valentín, que va de la esquina de la calle Estación al número 67 de calle San Valentín queda prohibido el aparcamiento y el estacionamiento de vehículos en ambas aceras, estando señalizadas verticalmente dicha prohibición.

C.- Los vehículos de cualquier clase, no podrán aparcar ni estacionarse en el tramo de la Rambla de Arguilay en todo el frontal al Albergue Municipal y a la Casa Consistorial, estado señalizado horizontalmente dicha prohibición. Tampoco podrán aparcar ni estacionarse dichos vehículos en 10 metros en el tramo de la Rambla de Arguilay dirección a Castejón en la entrada por el cantón.

D.- En las calle de menos de 4 metros queda prohibido el aparcamiento y el estacionamiento fijo de cualquier clase de vehículos, sólo se podrá aparcar para cargas y descargas por periodo de tiempo de 10 minutos máximo.

E.- Queda prohibida la circulación de cualquier clase de vehículo a más de 40 Km/h, en todo el casco urbano. Estando señalizada dicha prohibición verticalmente.

F.- Quedan establecido los siguientes pasos de cebra señalizados vertical y horizontalmente:

- Pasos cebra elevados en calle García Esteban cerca de la entrada/salida de la nacional 234, y en la perpendicular a calle Rambla de Arguilay.
- Pasos cebra elevados En calle San Valentín. Cerca de la entrada/salida de la nacional 234, y en la perpendicular a calle Rambla de Arguilay.
- Paso cebra normal en calle San Valentín perpendicular a esquina calle Estación.

Artículo 6.- Exenciones:

Quedan exentos de las obligaciones impuestas en esta ordenanza los vehículos de servicios de urgencia (sanitarios, bomberos, protección civil, servicios sociales etc) que estén de servicio.

Artículo 7.- Sanciones:

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, dará como resultado la imposición de una sanción de 100 €, al propietario del vehículo que este mal aparcado.

Artículo 8.- A la entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal, quedara derogada la anterior Ordenanza Municipal Reguladora del Aparcamiento y Estacionamiento de vehículos.

Artículo 9.- Vigencia:

La presente Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Báguena a 24 de noviembre de 2.008.

APROBACIÓN: Pleno 28 de noviembre de 2008

EXPOSICIÓN PÚBLICA: BOP 14 22 de enero 2009. 30 días

PUBLICADA DEFINITIVA: Boletín Oficial Provincia nº 59 de fecha 26 marzo 2009